

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 05 de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00287-00, que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL promovido por **C.I PRODECO S.A** contra **JAIRSON ALFONSO MORENO OROZCO**.
RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00287-00.

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de veintiuno (2021).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda especial de fuero sindical instaurada por **C.I PRODECO S.A**, representado legalmente por el señor John Francis Coldham, contra **JAIRSON ALFONSO MORENO OROZCO**.

2º)- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CORRASE** traslado de la demanda al señor **JAIRSON ALFONSO MORENO OROZCO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del CPT y de la SS, remitiendo copia de este auto y de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación.

3º)- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÓRRASE** traslado al señor **IGOR DÍAZ** o quien haga sus veces, en su calidad de presidente del **SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN "SINTRACARBÓN"**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118B del CPT y de la SS, remitiendo de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación.

4º) Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notificaciones que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual, a las direcciones de correo electrónico del demandado, establecida por el actor en su demanda.

5º)- Se tiene a la doctora **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, como apoderada de la demandante C.I PRODECO S.A, de acuerdo con la sustitución de poder realizada por el doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, a

quien la accionante le confirió poder mediante su apoderado general, lo anterior, en los términos del memorial presentado con la demanda.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se ordena oficiar a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que envíe con destino a este proceso:

- Copia del acta de inscripción de la Junta directiva sindical de la Seccional Ciénaga del **Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria del Carbón “sintracarbón”**.
- Copia de la constancia de registro del acta de constitución de la organización sindical Subdirectiva Seccional Ciénaga del **Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria del Carbón “sintracarbón”**.
- Certificación actualizada de los miembros que integran la última junta directiva de la Seccional Ciénaga del **Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria del Carbón “sintracarbón”**.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f42a5a1e72e359e21ec302618f868328af2001bd9e2f0c0a44540efb02
a3f7c**

Documento generado en 05/11/2021 12:27:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**